

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

N.º 000156-2024-SUNAT/800000

**APRUEBA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N.º 02 Y SU PRESUPUESTO
DEDUCTIVO VINCULADO EN EL CONTRATO N.º 21-2023 LP N.º 03-2023-
SUNAT/8I1000 (DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N.º 03-2023-
SUNAT/8I1000)**

Lima, 20 de septiembre de 2024

VISTOS:

El Informe N.º 000261-2024-SUNAT/8I2000 de la Gerencia de Diseño de Inversiones, el Informe N.º 000338-2024-SUNAT/8I3000 de la Gerencia de Ejecución de Inversiones y el Informe N.º 000186-2024-SUNAT/8I1000 de la Gerencia de Administración y Finanzas, pertenecientes a la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones; y el Informe N.º 000091-2024-SUNAT/8E0000 emitido por la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenando de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en dicha ley y su reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, asimismo, según el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenando de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii)

reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en dicha ley y su reglamento;

Que, de conformidad con los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 del Texto Único Ordenando de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados; y hasta un máximo del 50 % del monto originalmente contratado, cuando obedezca a deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y las conclusiones del Informe N.º 000261-2024-SUNAT/8I2000 de la Gerencia de Diseño de Inversiones, el Informe N.º 000338-2024-SUNAT/8I3000 de la Gerencia de Ejecución de Inversiones, el Informe N.º 000186-2024-SUNAT/8I1000 de la Gerencia de Administración y Finanzas, y el Informe N.º 000091-2024-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, que se adjuntan y que forman parte de la presente resolución; y,

En aplicación de los artículos 8 y 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades señaladas en la Resolución de Superintendencia N.º 164-2020/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, en el marco del 'Contrato N.º 21-2023 LP N.º 03-2023-SUNAT/8I1000', para la ejecución de la obra denominada «*Mejoramiento y ampliación del Centro de Servicios al Contribuyente Oeste 1-B Surquillo, la División de Cobranzas de Campo y la sede de la Intendencia Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados a nivel nacional, distrito de Surquillo - provincia de Lima - departamento de Lima*' - CUI 2510864», la Prestación Adicional de Obra N.º 02¹, por el monto de S/ 56 802,17 (Cincuenta y seis mil ochocientos dos con 17/100 soles), y su Presupuesto Deductivo Vinculado por el importe de S/ 45 470,79 (Cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta con 79/100 soles), que arroja un presupuesto resultante de S/ 11 331,38 (Once mil trescientos treinta y uno con 38/100 soles), incluido los impuestos de ley, con una incidencia presupuestal del 0.0134 % respecto del monto del contrato original, debido a deficiencias en el expediente técnico de obra.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas proceda a notificar la presente resolución (así como los informes técnicos y legal respectivos que

¹ La prestación adicional de obra nro. 1 no fue aprobada por la entidad; a la fecha, la partida vinculada a la referida prestación adicional se encuentra concluida/ejecutada, por lo que no se tramitará a futuro.

la sustentan) al contratista ejecutor de la obra, el Consorcio Constructor MC (integrado por las empresas CHRONOS INGENIEROS S.A.C. y MASEDI CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.).

Regístrese y comuníquese

FERRER ANÍVAR RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA